

RESOLUCIÓN No. 01213

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Resolución No. 0496 del 07 de marzo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, exigió el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental al propietario o propietarios del predio CERRO E IBIZA.

Que mediante Auto No. 159 del 04 de abril de 2002, se inicia proceso sancionatorio contra la CANTERA CERRO E IBIZA, en cabeza de su representante legal, ubicada en la Avenida 7ª entre calle 161 y 162, Localidad de Usaquén, por la no ejecución de obligaciones impuestas mediante la resolución No. 0496 del 07 de marzo de 2002, expedida por la Entidad, mediante la cual se exigió el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.

Que en la Resolución No. 1409 del 05 de octubre de 2001, por medio de la cual se modificó el párrafo del artículo 1º de la Resolución No. 0496 del 07 de marzo de 2000, en el sentido de señalar que el término para el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, será el término de vigencia, fijado y autorizado por la Resolución No. 803 del 24 de septiembre de 1999, del Ministerio de Medio Ambiente, que se cuenta a partir de la publicación de ésta última.

Igualmente suspendió las actividades que se estaban llevando a cabo en la Cantera EL CERRO E IBIZA, debido a que generan la desestabilización del coluvión en la parte alta oriental de la cantera, hasta tanto no se tomen las medidas correctivas necesarias, y se cumpla con los diseños propuestos en el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental y las recomendaciones efectuadas por la DPAE.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01213

Que mediante Auto No. 160 del 04 de abril de 2002, proferido por el DAMA, se le formuló a la Cantera Cerro E Ibiza, el siguiente cargo:

...“No realizar las siguientes actividades impuestas mediante la Resolución No. 0496 del 07 de marzo de 2000, expedida por este Departamento, mediante la cual se le exigió el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental presentado: señalización de la cantera, zanja de corona, canales abiertos para el control de drenajes, barreras vivas, muro de protección o aislamiento, y entrega de la actualización topográfica de la cantera.”...

Que mediante la Resolución No. 883 del 05 de julio de 2002 proferida por el Director (E) se resolvió declarar responsable a RAMON BRANDFORD HERRERA, en su calidad de Representante legal de la firma BRADFORD Y RODRIGUEZ LTDA, o quien haga sus veces, por infracción a lo ordenado mediante Resolución No. 0496 del 07 de marzo de 2000, expedida por esta Entidad, mediante la cual se le exigió el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.

Que en mediante la citada Resolución este Departamento sancionó a RAMON BRADFORD HERRERA, en su calidad de Representante legal de la sociedad BRADFORD Y RODRIGUEZ LTDA, o quien haga sus veces, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de la época.

Que mediante oficio radicado DAMA No. 2002ER25912 del 16 de julio de 2002, el señor RAMON BRADFORD HERRERA, en calidad de representante legal de la sociedad BRADFORD Y RODRIGUEZ LTDA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 883 del 05 de julio de 2002.

Que mediante la Resolución No. 1410 del 16 de octubre de 2002 proferida por la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 833 del 05 de julio de 2002 confirmándola en todas sus partes.

Que la Resolución No. 1410 del 16 octubre de 2002 fue notificada por edicto fijado el 30 de octubre de 2002 y desfijado el 14 de noviembre de 2002, y tiene constancia de ejecutoria del 14 de noviembre de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a los antecedentes verificados en el expediente No. DM-08-02-0395, en el cual reposan como parte integral de éste, las actuaciones administrativas concernientes a la CANTERA CERRO E IBIZA, de los cuales se establece que la Resolución No. 883 del 05 de julio de 2002, confirmada a través de la Resolución No. 1410 del 16 de octubre de 2002, quedo en firme el 14 de noviembre de 2002, lo que nos lleva a concluir que ha

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01213

perdido obligatoriedad y por lo tanto, no podrá ser ejecutada de acuerdo con el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual indica:

“ARTICULO 66. *PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA*. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.

De lo anterior, se puede establecer que el citado acto administrativo se encuentra incurso en la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, debido a que se surtió su expedición, notificación y publicación generándose así la validez del acto administrativo, pero siendo alterada su normal eficacia, por la no realización de los actos debidos para su ejecución dentro del término de los cinco (5) años; presentándose de esta manera la pérdida de fuerza de ejecutoria.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del precitado expediente se surtió tramite que concluyó con la imposición de multa, sin que en el expediente obre constancia de su cobro; y como quiera que la Resolución No. 883 del 05 de julio de 2002 confirmada por la Resolución No. 1410 del 2002 cobró firmeza el 14 de noviembre de 2002, la administración no lo ejecutó en la forma que debió hacerlo, operando la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo.

Por lo tanto, considera esta Secretaría que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo No. 883 del 05 de julio de 2002, confirmada por la Resolución No. 1410 del 16 de octubre de 2002, por medio del cual se le impuso sanción al señor RAMON BRADFORD, en calidad de Representante legal de la firma BRADFORD & RODRIGUEZ LTDA.

Respecto a la pérdida de la fuerza de ejecutoria, el código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa ha denominado como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos

RESOLUCIÓN No. 01213

Que por lo manifestado, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la actividad administrativa adelantada bajo expediente No. DM-08-02-395, a nombre de la denominada CANTERA CERRO E IBIZA, ubicada en la Avenida 7ª entre calle 161 y 162, Localidad de Usaquén, y aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-08-02-1360.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de Intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular

RESOLUCIÓN No. 01213

adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.883 del 05 de julio de 2002 confirmada por la Resolución No. 1410 del 16 de octubre de 2002, por medio de la cual se declaró responsable al señor RAMON BRADFORD HERRERA, en su calidad de Representante legal de la firma BRADFORD Y RODRIGUEZ LTDA, y se le impuso multa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-02-395, en el que se adelantan las actuaciones correspondientes al proceso sancionatorio iniciado a través del Auto No. 159 del 4 de abril de 2002, a la firma BRADFORD Y RODRIGUEZ LTDA., en su calidad de propietaria de la cantera denominada "EL CERRO E IBIZA".

RESOLUCIÓN No. 01213

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese de la presente Resolución al señor RAMON BRADFORD HERRERA, en su calidad de Representante legal de la firma BRADFORD Y RODRIGUEZ LTDA, en la calle 93 No. 20-95 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-08-02-395
CANTERA CERRO E IBIZA

Elaboró: TATIANA DE LA ROCHE TODARO

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/07/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	10705958 46	T.P:	204277	CPS:	CONTRAT O 569 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/08/2012
----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Francisco Eladio Ramirez Cuellar	C.C:	12117133	T.P:	CPS:	CONTRAT O # 621 de 2012	FECHA EJECUCION:	14/08/2012
----------------------------------	------	----------	------	------	-------------------------------	------------------	------------

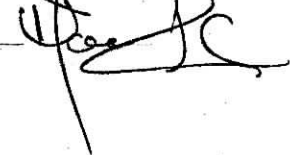
RESOLUCIÓN No. 01213

710 2013

Resolución 0213 / 2012
Hernando Rodríguez Ramírez
Representante Legal (Gerente)

Identificación (a) con Cédula de ciudadanía N. 29.294.277
Boydin T.C. No. _____ C.C. _____
Identificación (a) con Cédula de ciudadanía N. _____

DIRECCIÓN: Hernando Rodríguez
Dirección: Calle 93 No 19B-77
Teléfono (s): 2186811 / 6230179

FIRMA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 ENE 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que _____

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y es _____

FUNCIÓNARIO / CONTRATADO _____